



Juzgado de Instrucción N° 7 de Sevilla

C\ Menéndez Pelayo, 2, 41004, Sevilla, Tfno.: 955542631, Fax: 955005298, Correo electrónico: JInstrucc.7.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109143220240008985.

Tipo y número de procedimiento: Juicio sobre delitos leves 96/2024. Negociado: Z

Sobre: De las lesiones

Atestado n°: 2024-001785-00000035/2024

Contra: JESUS FERNANDEZ MORENO, RAFAEL FERNANDEZ SANCHEZ, LUCAS BRENES HERRERO y ASUNCIÓN ROSARIO FERNÁNDEZ MORENO

EDICTO

D. Manuel Díaz Barrera Letrado de la Administración de Justicia

Doy fe: Que en el juicio sobre delitos leves n.º 96/2024 se ha dictado con fecha 12/03/2025 sentencia por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Juez de este Juzgado, D. Eugenio Pradilla Gordillo cuyo contenido es:

SENTENCIA NÚM. 393/2024

En Sevilla, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve número 96/24 Z seguidos por un delito leve de lesiones contra Jesús Fernández Moreno nacido en Sevilla el 8 de junio de 1971, hijo de Rafael y Asunción con DNI nº 28.486.310 M, en libertad por esta causa, habiendo sido parte Asunción Rosario Fernández Moreno, asistida del abogado don José María Domínguez-Rodiño Alcalde en el ejercicio de la acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M EL REY la siguiente,

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.- El juicio ha tenido lugar en audiencia pública el día 16 del presente con el resultado que consta en el acta correspondiente.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó la condena de Jesús Fernández Moreno como autor de un delito leve de lesiones previsto y penado en el artículo



Código:	OSEQRWUFFTABQJT6YY2WLZ4FFJXR93	Fecha	12/03/2025
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



147.2 del Código Penal a la pena de tres meses de multa con una cuota diaria de seis euros y costas, adhiriéndose la acusación particular.

HECHOS PROBADOS

El día 13 de febrero de 2024 sobre las 14:10 horas, Asunción Rosario Fernández Moreno paseaba en compañía de su pareja, Lucas Brenes y de su padre, Rafael Fernández por la calle Becquer de Castilblanco de los Arroyos cuando apareció Jesús Fernández, hermano de Asunción e hijo de Rafael conduciendo su turismo con el que dió un golpe con el paragolpes a su hermana, obligando a sus acompañantes a apartarse para no ser atropellados, tras lo que se bajó del coche dirigiéndose a su hermana e increpándola por temas relacionados con la herencia y los bancos. A continuación la golpeó en la cabeza y en la cara tirándola al suelo. Cuando Lucas intervino fue golpeado por Jesús en un hombro, interviniendo también el padre de ellos para separarlos. A resultas de ello Asunción fue asistida en urgencias ese día sobre las 16:30 horas de contusión en hombro izquierdo, rodilla izquierda, mandíbula del lado izquierdo y cuello precisando de medidas asistenciales practicadas con finalidad sintomática, no reclamando nada a su hermano en concepto de responsabilidad civil.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

I.- Valoración de la prueba.- Lo anterior queda probado por las declaraciones de la denunciante quien de manera firme y veraz expone lo sucedido que se apoya en un objetivo parte de lesiones, viniendo también soportada la prueba en la declaración del testigo, sr Brenes, quien de manera veraz describe la actuación de Jesús. Este mismo reconoce el forcejeo, que intentó “darle” a su hermana y que tiene conocimiento de artes marciales. Todo ello en conjunto permite apreciar que hubo una actuación delictiva por parte del denunciado, que merece el reproche penal.

II.- Calificación jurídica. Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito leve de lesiones del artículo 147 del Código penal por cuanto concurren los dos



Código:	OSEQRWUFFTABQJT6YY2WLZ4FFJXR93	Fecha	12/03/2025
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



elementos exigidos por la Jurisprudencia para la comisión de dichos delitos: uno objetivo, definido por la existencia de una situación ofensiva a la víctima del hecho que pudiera encuadrarse en los tipos penales previstos en el código penal, debiendo recordarse que la víctima no ha necesitado tratamiento médico para alcanzar la curación, y otro subjetivo consistente en un dolo de causar ese maltrato que, sin ser lesivo, sí atenta a la dignidad de la persona menoscabando la integridad corporal o la salud física o mental del sujeto pasivo, elemento éste que puede concurrir tanto si el agente ha querido directamente el resultado, como si solamente se lo ha representado como posible, de eventual ocurrencia, pero a pesar de ello lo ha aceptado y continuado con la realización de la acción.

III.- Participación. Del expresado delito es criminalmente responsable en concepto de autor Jesús Fernández Moreno por su participación directa en los hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código penal.

IV.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. No concurren.

V.- Individualización de la pena. Es prudente la pena solicitada por el Ministerio Fiscal acorde con la entidad de los hechos cometidos y las circunstancias del condenado y se establece el importe de la cuota diaria en 6 euros. El hecho de que se produzca el enfrentamiento y agresión en la vía pública, que los afectados sean hermanos y que todo se desarrolle en presencia del padre de ambos, de 75 años, quien también fue asistido, aunque nada reclame por ello, justifican una pena como la que se solicita y se admite.

Conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código penal si el condenado no satisficiera la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuota diarias no satisfechas que podrá cumplirse mediante localización permanente.

VI.- Costas. Han de imponerse las costas procesales causadas a quien se ha determinado como autor de delito, y ello por imperativo del artículo 123 del Código penal.

PARTE DISPOSITIVA



Código:	OSEQRWUFFTABQJT6YY2WLZ4FFJXR93	Fecha	12/03/2025	
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5	

Que debo **CONDENAR Y CONDENO** a Jesús Fernández Moreno como autor de un delito leve de lesiones a la pena de tres meses de multa con una cuota diaria de seis euros y costas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.— Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Al no haber sido localizada la persona que se indica a continuación, por el presente se le notifica la misma.

Persona a la que se notifica: JESUS FERNANDEZ MORENO, DNI 28486310M

Se le hace saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de SEVILLA en el plazo de cinco días, recurso que deberá presentar en este Juzgado.

Para su publicación en el boletín oficial, expido el presente.

En Sevilla, en el día de la firma.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRWUFFTABQJT6YY2WLZ4FFJXR93	Fecha	12/03/2025
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Código:	OSEQRWUFFTABQJT6YY2WLZ4FFJXR93	Fecha	12/03/2025
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5



Es copia a remita de documento electrónico